



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O. R. H.	
DOC. N°	10360989
EXP. N°	6938090



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 116 -2026 /ORAF/ORH.

Huancayo, 27 MAR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 009-2026-RJ/GRDE/SGPI-GLVT. de fecha 25 de febrero de 2026, sobre licencia por maternidad a favor de doña Greyss Lilian Valenzuela Tello, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art.2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, el artículo 4° impone a la comunidad y al Estado un deber especial de protección de la madre y de la familia y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (EsSALUD) y la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, estipula que la trabajadora gestante tiene derecho a todas las prestaciones que brinda el Seguro Regular de EsSALUD y a la licencia por maternidad pre y post - natal de noventa y ocho días;

Que, en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (EsSALUD) y la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias en concordancia con el artículo 50° del Reglamento Interno de los servidores y servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027- 2021-GRJ/GGR. De fecha 03 de febrero de 2021, se encuentra establecido que la licencia por maternidad es el derecho de la trabajadora gestante de gozar de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post natal subsidiadas por EsSALUD;

Que, en el inciso 6.1. del Numeral 6 - Disposiciones Generales de la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 "Pago del Subsidio por Maternidad", aprobada por resolución de Gerencia General N° 518-GG-EsSALUD-2016 de fecha 27 de abril del 2016, establece que "el pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero que tiene derecho la asegurada titular en actividad, durante noventa y ocho (98) días de goce de descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo. El subsidio se extenderá por treinta (30) días adicionales en los casos de alumbramiento múltiple o niños con discapacidad";





Que, en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Modernización de la seguridad social del Decreto Supremo N° 009-97-S.A. se **encuentra establecido que el subsidio por maternidad** se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado del recién nacido y que tienen derecho al **subsidio por maternidad las AFILIADAS REGULARES EN ACTIVIDAD** y que cumplan con haber estado **afiliadas al tiempo de la concepción** y tener tres (03) meses de aportación consecutivas ò cuatro (04) no consecutivos dentro de los seis (06) meses calendarios anteriores al mes en que se inicia el goce del subsidio y que la entidad empleadora haya declarado y pagado ò se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención;

Que, la licencia por maternidad, está regulada por la Ley N° 26644, «Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante», y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR. Estas normativas establecen los derechos y beneficios de las trabajadoras gestantes, incluyendo la duración de la licencia y el pago correspondiente durante dicho período;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, precisa que "(...) es derecho de la trabajadora gestante, gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades (...)";

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2016- TR, establece que: "Para el goce del descanso pre natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico Particular en el que conste la fecha probable del parto;

Que, en mérito a la Ley N° 26644 la trabajadora gestante tiene derecho a la licencia por maternidad por el periodo de 98 días (pre- natal y post-natal). El goce del descanso pre-natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Este pago es cubierto por el **Seguro Social de Salud (EsSalud)** siempre y cuando la trabajadora haya cumplido con los requisitos de contribución establecidos por la ley. Para recibir este beneficio, la trabajadora debe haber estado afiliada a EsSalud y haber contribuido por lo menos tres meses consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al inicio de la licencia;





Que, con Resolución Número UNO.- del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.- **EXPEDIENTE N°.- 00335-2019-67-1501-JR-LA-01**, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo- **RESUELVE**: Declarar procedente la medida cautelar innovativa fuera del proceso instaurado por **Greyss Lilian Valenzuela Tello**, y ordena al **Gobierno Regional Junín** cumpla con reponer provisionalmente a la actora como profesional 8 (Asistente en Desarrollo Económico), con Código de Plaza N°109, Categoría Remunerativa F-3 de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín;

Que, el día 03 del mes de febrero de 2025, en cumplimiento a la Resolución N° 15 de fecha 23 de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 335-219-0-1501-JR-LA-01 del Poder Judicial, que declara consentida la resolución número doce de fecha 15 de setiembre del 2024, se realiza mediante acta **LA REINCORPORACION** a la demandante **Greyss Lilian Valenzuela Tello**, en el cargo de profesional 8 (Asistente de desarrollo económico) código de plaza N° 109 categoría remunerativa F-3 de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín;

Que, el pago de contraprestación de **Greyss Lilian Valenzuela Tello**, es mediante la **especifica de gasto 2.1.51.11**(Gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a los trabajadores de regímenes especiales y otros no contemplados en las específicas anteriores);

Que, la mencionada servidora viene laborando en la condición de reincorporada por mandato judicial, estando en trámite la incorporación al CAP y PAP; por lo que aún no está incluida en planilla de pago de remuneraciones de la entidad; por tanto; no existe aportes a EsSALUD a través del PDT; por tal circunstancia, EsSALUD se encuentra impedido de subsidiar el derecho por maternidad; resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de febrero del año en curso, doña **GREYSS LILIAN VALENZUELA TELLO**, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, solicita licencia por maternidad por 98 días, adjuntando documentos sustentatorios: copia de DNI, copia del acta de reincorporación, Certificado Médico original por 98 días a partir del 1° de marzo al 06 de junio de 2026, en cumplimiento a la Resolución Número UNO.- del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.- **EXPEDIENTE N°.- 00335-2019-67-1501-JR-LA-01**, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo;

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora **GREYSS LILIAN VALENZUELA TELLO**, ha presentado los documentos siguientes: Copia de su DNI, copia del acta de reposición, Certificado Médico Particular N° 2830759, por 98 días, del 1° de marzo al 06 de junio de 2026, suscrita por la Dra. Rosa Gutarra Vilchez, CMP 023786 – RNE 011437;





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, en tal sentido, no es procedente otorgar a doña Greyss Lilian Valenzuela Tello, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, licencia por maternidad **subsidiado por EsSALUD**, por ser su condición de personal reincorporada por medida cautelar, sus remuneraciones le pagan en la específica de gasto 21.51.11, no está inscrita en EsSALUD, no es afiliada regular y no es aportante a ello; por lo que no le da derecho al subsidio por EsSALUD, asimismo por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Estando a la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Licencia por Maternidad pre y post natal a favor de doña **GREYSS LILIAN VALENZUELA TELLO**, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por el periodo de 98 días, iniciándose y concluyéndose en las fechas que se fijan en el certificado médico a partir a partir del 1° de marzo al 06 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SRH DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/SDORH
MMSG/C.B.S.
ifp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (C)